

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019
SDM-SC- 276317

Señor (a):
YEIMY JULIETH GARCIA
 Calle 2 B N° 41 A -11
 Barrio: Jazmin
 Telefono: 3017434034
 Ciudad

REF: RESPUESTA SDM -299687

Respetada señora GARCIA:

En atención al radicado de referencia, permito informar que el día 4 de octubre de 2019, se dio respuesta a sus solicitudes de radicado SDM-245071/2019, mediante oficio SDM-SC-220733/2019, de manera clara y precisa resolviendo y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

bien, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

esta del primer y segundo Punto:

al tema de la **presunción de inocencia** se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se declare judicialmente culpable"* es así que este postulado cardinal de nuestro sistema jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un

- 35

bogota.gov.co

472 Motivos de Devolución		Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apertado Clausurado
Dirección Errada No Resido			
Fecha 1 DIA MES AÑO 08 11 2019	Fecha 2 DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor Edwin Perez	Nombre del distribuidor		
CC 8020212	CC		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

Remitente Nombre: YEIMY JULIETH GARCIA Dirección: Calle 2 B N° 41 A -11 Ciudad: Bogotá D.C. Departamento: Bogotá D.C. Código postal: 111311-200 Envío: 11/11/2019	Destinatario Nombre: YEIMY JULIETH GARCIA Dirección: Calle 2 B N° 41 A -11 Ciudad: Bogotá D.C. Departamento: Bogotá D.C. Código postal: 111311-200 Fecha adición: 11/11/2019
--	---

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Tenemos, que el comparendo electrónico N° 11001000000023420889 de fecha 17 de mayo de 2019, se adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó como causal de devolución ERRADA, tal como se muestra a continuación

Resultado consulta tipo y número de identificación

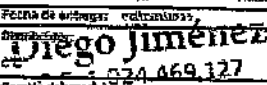
Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : YEIMY JULIETH GARCIA
 TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CEDULA CIUDADANÍA - 52977078
 ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección : CRA 52B N 24 S- 67 Departamento : BOGOTÁ D C
 Municipio : BOGOTÁ Correo Electrónico : NOTIENE@HOT.MAIL
 Teléfono : 7282711 Teléfono móvil : 3102582377
 Fecha de actualización :

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9 POSTEXPRESS Oficina Operativa : UAC CENTRO Fecha Pre-Asociación : 20/03/2019 19:04:32 Oficina de Servicio : 11953086		 YG22828634300	
Remisor / Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Procesos Administrativos) Dirección: Cra 13 N° 37 - 35 NIT: 001.009.999-1 Referencia: 11001000000021420008 Teléfono: 3542400 EXT 6310 Código Postal: 111811008 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		CRISTAL Devoluciones: ☐ Retenido ☐ Correo ☐ No existe ☐ No cobrado ☐ No existe ☐ Faltado ☐ No reconocido ☐ Aprobado Censurado ☐ Desconocido ☐ Faltado Mayor ☒ Dirección errada	
Destinatario: Nombre / Razón Social: YEIMY JULIETH GARCIA ALLEZ22 Dirección: CRA 52B N 24 S- 67 Código Postal: 111821237 Código Operativo: 1111630 Teléfono: 7282711-1302482377 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Firma:  C.C.: NIL: HOJA: Fecha de entrega: 20/05/2019 Destinatario: Diego Jiménez C.C.: 024 469 127 Gestión de entrega: ☐ Telex ☐ Correo ☐ Mensajero Fecha: 20/05/2019	
Valores / Destinatario: Peso Factura: \$250 Peso Volumen: \$1000 Peso Factura: \$1400 Valor Descuento: \$0 Valor Flete: \$2 500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2 500		UAC CENTRO A 1111 587  11115871111630YG22828634300	

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 127 DEL 2019-07-08 NOTIFICADO 15/07/2019

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público

de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. ()

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir **resolución sancionatoria No. 935542 de fecha 08/3/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice.

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Respuesta del tercer punto:

En relación a los medios tecnológicos como lo menciona en su petición es de informarle que, la señalización en dispositivos móviles en medio tecnológicos de operación manual está establecido en la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C “Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos”

El comparendo N° 11001000000023420889 de fecha 17 de mayo de 2019, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No **276318**

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos "



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2019
SDM-SC- 276317

Señor (a)
YEIMY JULIETH GARCIA
Calle 2 B N° 41 A -11
Barrio. Jazmin
Telefono: 3017434034
Ciudad

REF RESPUESTA SDM -299687

Respetada señora GARCIA

En atención al radicado de referencia, permito informar que el día 4 de octubre de 2019, se dio respuesta a sus solicitudes de radicado SDM-245071/2019, mediante oficio SDM-SC-220733/2019, de manera clara y precisa resolviendo y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

Ahora bien, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones

Respuesta del primer y segundo Punto:

Frente al tema de la **presunción de inocencia** se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”* es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un

debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Tenemos, que el comparendo electrónico N° 11001000000023420889 de fecha 17 de mayo de 2019, se adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 “Parágrafo 3 Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..” No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó como causal de devolución ERRADA, tal como se muestra a continuación

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	YEIMY JULIETH GARCIA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	CEDULA CIUDADANÍA - 52977078
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 52B N 24 S- 67	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOT.MAIL
Teléfono:	7282711	Teléfono móvil:	3102582377
Fecha de actualización:			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha Recibida: **20/05/2019 19:54:23**

Código de Servicio: **1163588**

YG228286343C0

1111 618	Remisor: Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Procesos Administrativos) Dirección Calle: 13 N° 37 - 35 Referencia: 11031300000023420883 Teléfono: 3649400 EXT 6316 Código Postal: 111621 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111527 Destinatario: Nombre/Razón Social: YEIMY JULIETH GARCIA LUEBES Dirección: CRA 52B N 24 S- 67 Tel: 1282711 / 3102582377 Código Postal: 111621 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111527 Peso Factura (grs): 200 Dice Contenedor: Peso Volumen (m3): 0 Observaciones del paquete: COMPARENDO Peso Factura (kg): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.500 Gasto de manejo: \$0 Valor Total: \$2.500	CAUSAL: Disponibilidades <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>☒ RE: Retenido</td> <td>☐ CI: Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE: No existe</td> <td>☐ NI: No cancelado</td> </tr> <tr> <td>☐ NO: No existe</td> <td>☐ FA: Faltante</td> </tr> <tr> <td>☐ NR: No reclamado</td> <td>☐ AP: Apellido Comunes</td> </tr> <tr> <td>☐ DE: Desconocido</td> <td>☐ FM: Faltante Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐ DI: Dirección errónea</td> <td></td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: Diego Jiménez 624.469.127 Gestión de entrega: Fecha: 20-05-19	☒ RE: Retenido	☐ CI: Cerrado	☐ NE: No existe	☐ NI: No cancelado	☐ NO: No existe	☐ FA: Faltante	☐ NR: No reclamado	☐ AP: Apellido Comunes	☐ DE: Desconocido	☐ FM: Faltante Mayor	☐ DI: Dirección errónea	
☒ RE: Retenido	☐ CI: Cerrado													
☐ NE: No existe	☐ NI: No cancelado													
☐ NO: No existe	☐ FA: Faltante													
☐ NR: No reclamado	☐ AP: Apellido Comunes													
☐ DE: Desconocido	☐ FM: Faltante Mayor													
☐ DI: Dirección errónea														

1111
618

Copias de la Carta del Remisor al Flete y al Flete de Interior

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 587

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 127 DEL 2019-07-08 NOTIFICADO 15/07/2019

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público

de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (.)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir **resolución sancionatoria No. 935542 de fecha 08/3/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice

“Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)

Respuesta del tercer punto:

En relación a los medios tecnológicos como lo menciona en su petición es de informarle que, la señalización en dispositivos móviles en medio tecnológicos de operación manual está establecido en la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5 **Condiciones previas a la instalación y/u operación**

Parágrafo El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica** Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte

En concordancia con el numeral C “Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/operación de los mismos”

El comparendo N° 11001000000023420889 de fecha 17 de mayo de 2019, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento

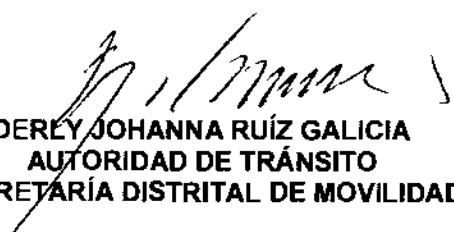
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificando el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No **276318**

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"



DERY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó Laura Anzola



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2019
SDM-SC- SDM 276318

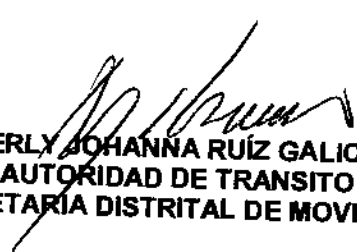
Doctora.
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

REF: REMISIÓN RADICADO SDM-299687

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remito en once (11) folios el oficio de la referencia, contentivo respecto a que se revoque los mandamientos del comparendo N°1100100000023420889 de fecha 17 de mayo de 2019, impetrado por la señora YEIMY JULIETH GARCIA, identificada con Cédula de ciudadanía N.52 977 078

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó. Laura Anzola
Anexo: Copia de la petición en once (11) folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18091

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-299687/ YEIMY JULIETH GARCIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-276317 d el 11 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>IOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

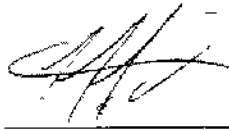
Nota. Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

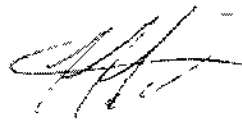
299687 certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboró. MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)